



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Cuota administración)
Demandante	EDIFICIO GIBRALTAR P.H.
Demandado	EUSTAQUIA PEÑA MORENO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01611 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la propiedad horizontal EDIFICIO GIBRALTAR P.H. en contra del o la señor/señora EUSTAQUIA PEÑA MORENO, ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de EDIFICIO GIBRALTAR P.H.. en contra del señor EUSTAQUIA PEÑA MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$156.800)** por concepto de 7 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde el mes de agosto de 2022 a febrero de 2023, a razón de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$22.400)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$148.200)** por concepto de 6 cuotas de administración ordinarias correspondientes desde el mes marzo hasta agosto de 2023, a razón de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$71.500)** por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 10 de septiembre de 2022.

- **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$31.500)** por concepto de 5 cuotas de administración extraordinarias correspondientes desde el mes de abril hasta agosto de 2023, a razón de **SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.300)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO, identificado con la T.P 156.794 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f252ade00d9c729a95d4d0ec24e9a789d85e41679b5b72a4948071cfe2ff5268**

Documento generado en 07/02/2024 07:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>